



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de febrero de 2021

Rad. 2003-00516

En atención a la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y verificado que el nombre de la entidad demandante corresponde al **BANCO ALIADAS S.A.**, se procederá con la emisión del oficio, corrigiendo el yerro a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de febrero de 2021

OFICIO N°: 193

RADICADO: 05-129-40-89-001-2003-00516-00

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA SUR

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** del **BANCO ALIADAS S.A.** con NIT número 890.921.129-2en contra de **ETERGIRIA MARTINEZ MUÑOZ y MARIA VICTORIA TEJADA MARTINEZ**, mediante auto del 06 de julio de 2020 y de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: *“Atendiendo al memorial adiado al folio que antecede, donde la parte actora solicita la corrección de oficio para el levantamiento de la cautela aquí decretada, al tenor de lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G del P., y teniendo en cuenta que el sumario de la referencia se declaró terminado por pago total desde el pasado 07 de mayo de 2004, ordenándose “...el desembargo de los bienes objeto de las medidas previas”, por secretaría procédase a expedir el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble de propiedad **ETERGIRIA MARTINEZ MUÑOZ y MARIA VICTORIA TEJADA MARTINEZ**, con C.C. 21.918.801 y 43.685.386, respectivamente, mismo que se identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 563504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, **advirtiéndose que la cautela fue comunicada por oficio No. 633 del 05 de diciembre de 2003.**”*

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente anotación.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de febrero de 2021

Rad. 2019-00618-00

En atención a la citación para notificación personal de la demandada **MARÍA EVA POSADA DE GÓMEZ**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso, siempre que la demandada no concurra en el lapso de ley a notificarse personalmente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de febrero de 2021

Radicado: 2020-00076-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime el certificado de tradición y libertad del bien inmueble donde conste la inscripción de la cautela de embargo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de febrero de 2021

Rad. 2020-00097

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

De otro lado, en atención a la solicitud impetrada por el demandante, relativa a que se ajuste la cautela de embargo, no accede al pedimento, toda vez que la retención actual refulge proporcional de cara a la cuota alimentaria adeudada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, febrero 25 de 2021

Respetado Señor Juez:
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas, Antioquia.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA FABIOLA MUÑOZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ALBEIRO DE J. GAÑÁN CARDONA
RADICADO: 05129-40-89-001-2020-0097-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial saludo;

ANDRÉS CARMONA TORO, identificado como al pie de mi firma consta, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo ordenado por su Despacho dentro de la sentencia proferida para seguir adelante con la ejecución del crédito, y con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, anexo al presente escrito en 5 folios la liquidación del crédito debidamente discriminada, con fecha de corte al 25 de febrero de 2021, cuyo capital arroja la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS DE PESO (\$1.860.093,15) M/CTE**, por concepto de capital, y el valor de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS DE PESO (\$42.785,21) M/CTE**, por concepto de intereses.

Satisfecho el requisito exigido para continuar con el trámite, respetuosamente le solicito, señor Juez, agotado el respectivo traslado y la correspondiente aprobación de la liquidación, que, con los dineros del salario del demandado ya embargados y a disposición del Despacho, se pague la obligación alimentaria consolidada.

A su vez, comedidamente solicito ajustar el valor del embargo del salario del demandado a la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$83.040) M/CTE, por cuanto el pasado 30 de noviembre de 2020 la cuota alimentaria cumplió un año de vigencia, y en consecuencia procede el aumento del 3,80 %, según el IPC para el año 2019.

Cordialmente,

ANDRÉS CARMONA TORO
T.P. No. 288.194 del C.S. de la J.

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000097
DEMANDANTE	MFMG
DEMANDADO	AJGC
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-30	2020-01-30	1	6,00	80.000,00	80.000,00	13,15	80.013,15	0,00	13,15	80.013,15	0,00	0,00	0,00
2020-01-31	2020-01-31	1	6,00	0,00	80.000,00	13,15	80.013,15	0,00	26,30	80.026,30	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-14	14	6,00	0,00	80.000,00	184,11	80.184,11	0,00	210,41	80.210,41	0,00	0,00	0,00
2020-02-15	2020-02-15	1	6,00	80.000,00	160.000,00	26,30	160.026,30	0,00	236,71	160.236,71	0,00	0,00	0,00
2020-02-16	2020-02-29	14	6,00	0,00	160.000,00	368,22	160.368,22	0,00	604,93	160.604,93	0,00	0,00	0,00
2020-02-29	2020-02-29	0	6,00	80.000,00	240.000,00	0,00	240.000,00	0,00	604,93	240.604,93	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-14	14	6,00	0,00	240.000,00	552,33	240.552,33	0,00	1.157,26	241.157,26	0,00	0,00	0,00
2020-03-15	2020-03-15	1	6,00	80.000,00	320.000,00	52,60	320.052,60	0,00	1.209,86	321.209,86	0,00	0,00	0,00
2020-03-16	2020-03-29	14	6,00	0,00	320.000,00	736,44	320.736,44	0,00	1.946,30	321.946,30	0,00	0,00	0,00
2020-03-30	2020-03-30	1	6,00	80.000,00	400.000,00	65,75	400.065,75	0,00	2.012,05	402.012,05	0,00	0,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	1	6,00	0,00	400.000,00	65,75	400.065,75	0,00	2.077,81	402.077,81	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-14	14	6,00	0,00	400.000,00	920,55	400.920,55	0,00	2.998,36	402.998,36	0,00	0,00	0,00
2020-04-15	2020-04-15	1	6,00	80.000,00	480.000,00	78,90	480.078,90	0,00	3.077,26	483.077,26	0,00	0,00	0,00
2020-04-16	2020-04-30	15	6,00	0,00	480.000,00	1.183,56	481.183,56	0,00	4.260,82	484.260,82	0,00	0,00	0,00
2020-04-30	2020-04-30	0	6,00	80.000,00	560.000,00	0,00	560.000,00	0,00	4.260,82	564.260,82	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-14	14	6,00	0,00	560.000,00	1.288,77	561.288,77	0,00	5.549,59	565.549,59	0,00	0,00	0,00
2020-05-15	2020-05-15	1	6,00	80.000,00	640.000,00	105,21	640.105,21	0,00	5.654,79	645.654,79	0,00	0,00	0,00
2020-05-16	2020-05-29	14	6,00	0,00	640.000,00	1.472,88	641.472,88	0,00	7.127,67	647.127,67	0,00	0,00	0,00
2020-05-30	2020-05-30	1	6,00	80.000,00	720.000,00	118,36	720.118,36	0,00	7.246,03	727.246,03	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000097
DEMANDANTE	MFMG
DEMANDADO	AJGC
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-31	2020-05-31	1	6,00	0,00	720.000,00	118,36	720.118,36	0,00	7.364,38	727.364,38	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-14	14	6,00	0,00	720.000,00	1.656,99	721.656,99	0,00	9.021,37	729.021,37	0,00	0,00	0,00
2020-06-15	2020-06-15	1	6,00	80.000,00	800.000,00	131,51	800.131,51	0,00	9.152,88	809.152,88	0,00	0,00	0,00
2020-06-16	2020-06-30	15	6,00	0,00	800.000,00	1.972,60	801.972,60	0,00	11.125,48	811.125,48	0,00	0,00	0,00
2020-06-30	2020-06-30	0	6,00	80.000,00	880.000,00	0,00	880.000,00	0,00	11.125,48	891.125,48	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-14	14	6,00	0,00	880.000,00	2.025,21	882.025,21	0,00	13.150,68	893.150,68	0,00	0,00	0,00
2020-07-15	2020-07-15	1	6,00	80.000,00	960.000,00	157,81	960.157,81	0,00	13.308,49	973.308,49	0,00	0,00	0,00
2020-07-16	2020-07-29	14	6,00	0,00	960.000,00	2.209,32	962.209,32	0,00	15.517,81	975.517,81	0,00	0,00	0,00
2020-07-30	2020-07-30	1	6,00	80.000,00	1.040.000,00	170,96	1.040.170,96	0,00	15.688,77	1.055.688,77	0,00	0,00	0,00
2020-07-31	2020-07-31	1	6,00	0,00	1.040.000,00	170,96	1.040.170,96	0,00	15.859,73	1.055.859,73	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-13	13	6,00	0,00	1.040.000,00	2.222,47	1.042.222,47	0,00	18.082,19	1.058.082,19	0,00	0,00	0,00
2020-08-14	2020-08-14	1	6,00	0,00	1.040.000,00	170,96	1.040.170,96	0,00	18.253,15	1.058.253,15	0,00	0,00	0,00
2020-08-14	2020-08-14	0	6,00	0,00	803.253,15	0,00	803.253,15	255.000,00	-0,00	803.253,15	0,00	18.253,15	236.746,85
2020-08-15	2020-08-15	1	6,00	80.000,00	883.253,15	145,19	883.398,34	0,00	145,19	883.398,34	0,00	0,00	0,00
2020-08-16	2020-08-29	14	6,00	0,00	883.253,15	2.032,69	885.285,84	0,00	2.177,88	885.431,04	0,00	0,00	0,00
2020-08-30	2020-08-30	1	6,00	80.000,00	963.253,15	158,34	963.411,49	0,00	2.336,23	965.589,38	0,00	0,00	0,00
2020-08-31	2020-08-31	1	6,00	0,00	963.253,15	158,34	963.411,49	0,00	2.494,57	965.747,72	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-14	14	6,00	0,00	963.253,15	2.216,80	965.469,95	0,00	4.711,37	967.964,52	0,00	0,00	0,00
2020-09-15	2020-09-15	1	6,00	80.000,00	1.043.253,15	171,49	1.043.424,64	0,00	4.882,87	1.048.136,02	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000097
DEMANDANTE	MFMG
DEMANDADO	AJGC
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-16	2020-09-30	15	6,00	0,00	1.043.253,15	2.572,41	1.045.825,56	0,00	7.455,27	1.050.708,42	0,00	0,00	0,00
2020-09-30	2020-09-30	0	6,00	20.000,00	1.063.253,15	0,00	1.063.253,15	0,00	7.455,27	1.070.708,42	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-14	14	6,00	0,00	1.063.253,15	2.446,94	1.065.700,09	0,00	9.902,21	1.073.155,36	0,00	0,00	0,00
2020-10-15	2020-10-15	1	6,00	80.000,00	1.143.253,15	187,93	1.143.441,08	0,00	10.090,14	1.153.343,29	0,00	0,00	0,00
2020-10-16	2020-10-29	14	6,00	0,00	1.143.253,15	2.631,05	1.145.884,20	0,00	12.721,19	1.155.974,34	0,00	0,00	0,00
2020-10-30	2020-10-30	1	6,00	80.000,00	1.223.253,15	201,08	1.223.454,23	0,00	12.922,27	1.236.175,42	0,00	0,00	0,00
2020-10-31	2020-10-31	1	6,00	0,00	1.223.253,15	201,08	1.223.454,23	0,00	13.123,36	1.236.376,51	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-14	14	6,00	0,00	1.223.253,15	2.815,16	1.226.068,31	0,00	15.938,51	1.239.191,66	0,00	0,00	0,00
2020-11-15	2020-11-15	1	6,00	80.000,00	1.303.253,15	214,23	1.303.467,38	0,00	16.152,75	1.319.405,90	0,00	0,00	0,00
2020-11-16	2020-11-30	15	6,00	0,00	1.303.253,15	3.213,50	1.306.466,65	0,00	19.366,25	1.322.619,40	0,00	0,00	0,00
2020-11-30	2020-11-30	0	6,00	83.040,00	1.386.293,15	0,00	1.386.293,15	0,00	19.366,25	1.405.659,40	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-13	13	6,00	0,00	1.386.293,15	2.962,49	1.389.255,64	0,00	22.328,74	1.408.621,89	0,00	0,00	0,00
2020-12-14	2020-12-14	1	6,00	58.600,00	1.444.893,15	237,52	1.445.130,67	0,00	22.566,25	1.467.459,40	0,00	0,00	0,00
2020-12-15	2020-12-15	1	6,00	83.040,00	1.527.933,15	251,17	1.528.184,32	0,00	22.817,42	1.550.750,57	0,00	0,00	0,00
2020-12-16	2020-12-29	14	6,00	0,00	1.527.933,15	3.516,34	1.531.449,49	0,00	26.333,76	1.554.266,91	0,00	0,00	0,00
2020-12-30	2020-12-30	1	6,00	83.040,00	1.610.973,15	264,82	1.611.237,97	0,00	26.598,58	1.637.571,73	0,00	0,00	0,00
2020-12-31	2020-12-31	1	6,00	0,00	1.610.973,15	264,82	1.611.237,97	0,00	26.863,40	1.637.836,55	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-14	14	6,00	0,00	1.610.973,15	3.707,45	1.614.680,60	0,00	30.570,84	1.641.543,99	0,00	0,00	0,00
2021-01-15	2021-01-15	1	6,00	83.040,00	1.694.013,15	278,47	1.694.291,62	0,00	30.849,31	1.724.862,46	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000097
DEMANDANTE	MFMG
DEMANDADO	AJGC
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-16	2021-01-29	14	6,00	0,00	1.694.013,15	3.898,55	1.697.911,70	0,00	34.747,86	1.728.761,01	0,00	0,00	0,00
2021-01-30	2021-01-30	1	6,00	83.040,00	1.777.053,15	292,12	1.777.345,27	0,00	35.039,98	1.812.093,13	0,00	0,00	0,00
2021-01-31	2021-01-31	1	6,00	0,00	1.777.053,15	292,12	1.777.345,27	0,00	35.332,10	1.812.385,25	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-14	14	6,00	0,00	1.777.053,15	4.089,66	1.781.142,81	0,00	39.421,75	1.816.474,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-15	2021-02-15	1	6,00	83.040,00	1.860.093,15	305,77	1.860.398,92	0,00	39.727,52	1.899.820,67	0,00	0,00	0,00
2021-02-16	2021-02-25	10	6,00	0,00	1.860.093,15	3.057,69	1.863.150,84	0,00	42.785,21	1.902.878,36	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000097
DEMANDANTE	MFMG
DEMANDADO	AJGC
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.860.093,15
SALDO INTERESES	\$42.785,21

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.902.878,36
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$255.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

La obligación alimentaria fue incrementada para la cuota del 30 de noviembre de 2020 según el IPC del año inmediatamente anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de febrero de 2021

Rad. 2020-00275

Se pone en conocimiento de las partes la valoración psicosocial realizada a la menor **GABRIELA MATTA GIL**, allegada por parte de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE CALDAS, ANTIOQUIA**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

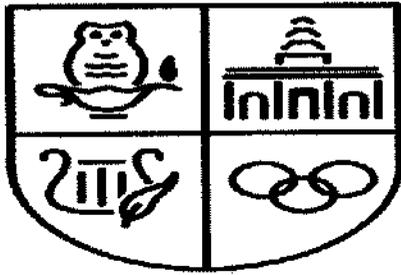
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

INFORME DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

VALORACION PSICOLOGICA

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 25 de enero de 2021

Número de proceso: 05-129-40-89-001-2020-00275-00

Autoridad administrativa solicitante: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Profesional que realiza la intervención: María Alejandra Soto Montoya

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: Gabriela Matta Gil

Edad: 7 años

Número de documento: 1.027.812.397

Fecha de nacimiento: 25 de abril de 2013

Escolaridad: segundo

Nombre de los padres:

Padre: Gabriel Jaime Matta Herrera

Madre: Jaquelyne Gil Sánchez

3. OBJETIVO:

- Determinar la conveniencia de una custodia compartida por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos.

4. TECNICAS UTILIZADAS:

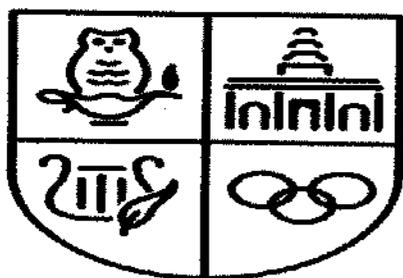
La valoración psicológica se realiza mediante entrevista abierta. Se indaga por asuntos familiares, sociales y relacionales para identificar tipos de vínculo. Se enfatiza en los hechos recientes y en antecedentes relevantes como insumo de análisis.

5. DESARROLLO DE LA INTERVENCION:

Se inicia la valoración solicitando la presencia de la niña Gabriela Matta Gil de forma individual, a esta petición la niña se muestra renuente a que la señora Jaquelyne se retire de la oficina, se le explica a la niña que el objetivo de la intervención es saber como se encuentra, saludarla y preguntarle frente a su vida y su relación con los padres.

Se indaga a Gabriela preguntas referentes al nombre, edad, grado escolar entre otras y se evidencia que la niña está ubicada en tiempo, espacio y persona.

En el desarrollo de la intervención se vuelve a solicitar a la niña que la madre se retire para continuar con la valoración, sin embargo nuevamente Gabriela se niega a que la madre



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

salga y se aferra a ella, se decide que la madre continúe en la atención para no alterar a la niña que se evidencia nerviosa y renuente en el inicio de la cita.

Se continúa indagando a la niña sobre su proceso escolar, sus relaciones interpersonales con pares a lo que la niña expone que estudia en el instituto Jorge Robledo, que tiene buenas relaciones con sus compañeras, expresa no recordar el nombre de su docente; en términos generales según lo expuesto por la menor se evidencia que Gabriela tiene facilidad para interactuar y relacionarse.

Frente al modo de vida de Gabriela, esta refiere que vive con su madre y con su abuela en el municipio de Caldas, describe el espacio habitacional y refiere que cuenta con su propio lugar y que se siente cómoda en este, de igual manera expone que también vive por días en la casa de su padre y que allí el espacio en el que habitan también es cómodo para ella, explica que en la casa del padre también vive "Mafe" novia del señor Gabriel y que con ella también tiene buena relación.

Posterior a lo anterior se evidencia que Gabriela habitacionalmente se siente cómoda tanto en la casa del padre como en la de la madre, refiere que se siente cómoda y tiene buena relación con las demás personas con las que comparte en estos entornos.

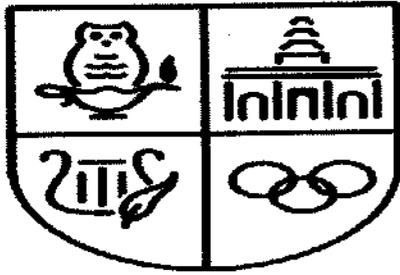
Frente a la preferencia de Gabriela de estar con su padre o con su madre, la niña refiere que prefiere estar con su madre argumentando que la extraña mucho.

De acuerdo a la actitud de la niña dentro de la atención psicológica se observa que puede existir alienación, la niña se muestra temerosa y el hecho de no querer apartarse de su madre evidencia en ella indicios de ansiedad por separación lo cual puede reflejar que los padres no han separado sus dificultades a nivel personal, del rol y la relación que como padres deben mantener de una forma positiva para brindarle bienestar y garantía de derechos a su hija más allá del sustento económico.

Frente a las rutinas y el seguimiento de normas en los espacios en que Gabriela interactúa con ambos padres, se evidencia que según lo expuesto por la niña, no hay consenso ni trazabilidad en las bases a nivel de disciplina y equilibrio entre norma y afecto, que se le están brindando a la menor, según lo descrito por ella los padres difieren en la forma de impartir normas y correctivos lo cual puede generar en la niña ambivalencia y falta de estabilidad en su proceso integral de educación, crecimiento y desarrollo, de igual manera puede causar dificultades en la niña para adquirir un patrón de vinculación positiva.

6. CONCLUSIONES:

- Se recomienda a los padres mantener a la menor Gabriela Matta Gil al margen de las situaciones o conflictos que como adultos tienen frente a temas económicos, de manutención y en general de tipo personal, además de separar la relación como expareja de la relación asertiva que deben tener como padres para brindarle a su hija garantía de derechos y bienestar.



Alcaldía de Caldas Antioquia

Caldas, nuestro propósito

- Con respecto al objetivo de la valoración de determinar la conveniencia de una custodia compartida por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos; se establece que según lo percibido en la valoración psicológica es inviable esta medida por los términos en los cuales la niña manifiesta que sus padres asumen el rol de forma individual, dejando ver que más allá de dar prioridad a las necesidades y la salud mental de la menor el tema se centra en lo económico.
- Se recomienda que se realice consenso entre los padres en cuestión de comunicación frente al tema de la educación y la garantía de derechos para Gabriela teniendo en cuenta que como padres son los responsables de esta función, lo anterior con el fin de articularse para beneficio de la niña en cuanto a bienestar emocional y psicológico.

María Alejandra Soto
Psicóloga adscrita a la comisaría de familia
Municipio de Caldas
Reg- 05-7759-15



Yo Laquetine Gil Sanchez identificado (a) con la
C. C. No. 043280487 presto voluntariamente mi consentimiento para realizar
VISITA DOMICILIARIA por parte de la Comisaría de Familia, en mi residencia ubicada en
la siguiente dirección Cll 138 b sur # 46-152 Apt 201

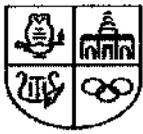
He recibido una información clara y completa sobre los propósitos de la VISITA DOMICILIARIA y sobre las condiciones éticas que le guiarán. Se me informa que los datos obtenidos serán parte del proceso por Violencia Intrafamiliar, PARD y/u otro proceso que se está adelantando y puede ser conocidos por las partes y funcionarios que actúen dentro del proceso tanto en Comisaría y demás autoridades competentes que lo requieran.

Autorizo la toma de fotografías y grabación de audio y video. Así mismo autorizo la utilización de la información con fines de diagnóstico, investigación y docencia protegiendo mi identidad en este último caso

Firma: Laquetine Gil Sanchez

C. C. No. 43280487

Alba Regina Tamayo C
ALBA REGINA TAMAYO C
Profesional en Trabajo Social
T P: 045263909-A



1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: 20/01/2021
Número de Proceso: 02-129-40-89-001-2020-00275-00 Juzgado
Autoridad administrativa solicitante: Comisaría del Municipio de Caldas
Antioquia

Datos del Trabajador Social que realiza la visita:
Alba Regina Tamayo Correa
Tarjeta profesional: T P: 045263909-A

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre: de la niña Gabriela Matta Gil
Edad: 7 Años
Documento de Id: 1027812397
Fecha de nacimiento: 25/04/2013
Escolaridad: Segundo

3. PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

Nombre de la madre: Jaqueline Gil Sánchez
Edad: 39 Años
Documento de Id: 43280487
Fecha de nacimiento: 19/12/1981
Escolaridad: Universitaria
Ocupación: Enfermera
Estado civil: Soltera
Teléfono: 3016345408
Dirección: Calle 138 b sur # 46-152 apto 201

5. DATOS DE LOS PADRES

Nombre del padre: Gabriel Jaime Matta
Edad: 42 Años
Documento de Id: 8161485
Escolaridad: Universitario
Ocupación: Medico
Dirección: Calle a sur 47-7 apto 201

7. OBJETIVO

Identificar los factores sociales, económicos, familiares e individuales que rodean a la niña Gabriela Matta Gil quien actualmente se encuentra viviendo con la madre, con el fin de otorgar la custodia, los cuidados personales a la señora Jaqueline Gil Sánchez y si esta es garante de los derechos de la niña y su entorno es adecuado para el desarrollo integral.

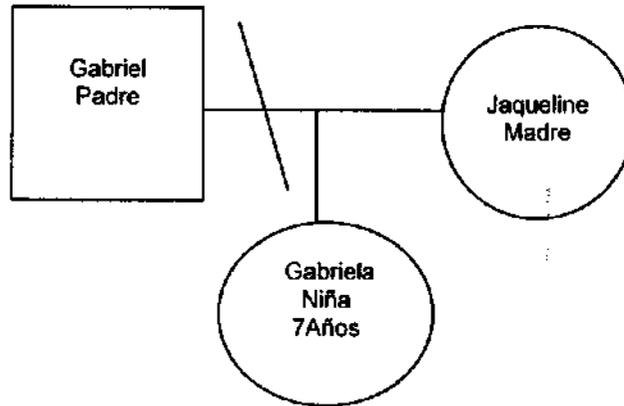
8. TECNICAS UTILIZADAS: Visita domiciliaria entrevista y observacion.



9. COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombre Completo	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Ocupación	Parentesco
Jaqueline Gil Sánchez	39 años	Bachiller	Soltera	Enfermera	madre
Gabriela Matta Gil	7 años	Sexto	Soltera	Estudiante	Unidad Social

10. ELABORACIÓN APROXIMADA DEL GENOGRAMA:



TIPOLOGÍA FAMILIAR:

Familia monoparental femenina, conformada por la madre, quien es una persona independiente, quien se preocupa por el cuidado y el bienestar de la hija

11. DESARROLLO DE LA INTERVENCION:

Se inicia la visita domiciliaria, en la vivienda de la señora Jaqueline Madre de la niña Gabriela quien atiende la visita y a quien se indaga sobre la dinámica familiar y como es la convivencia en el hogar, a lo que señora responde "yo quiero mucho a mi hija y he trabajado para ella y por ella". Se observa que la señora Jaqueline es una madre empoderada de su rol preocupada por brindarle a la niña todo lo que esta necesita para su bienestar.

12.CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS

Tenencia de la vivienda	Propia	Familiar	Arrendada x	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión			Estrato: 2	
Ubicación	Urbana x	Rural		
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado: si	Energía: si	Manejo de basuras Si	
			Gas domiciliario: x	



VISITA DOMICILIARIA

Distribución de Espacios	Número de habitaciones 2	Número de residentes en el mismo techo: 2	Otros espacios: cocina, 1 baño, 2 cuartos, zona de ropa.
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	Es una casa, segundo piso, el piso con baldosa, el techo en plancha, las paredes en adobe, la estructura de la vivienda se observa en buen estado. La vivienda es iluminada y ventilada. La familia cuenta con los enseres y electrodomésticos para una vida cómoda. Y se encuentra acabados en obra blanca bien terminados		
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	La economía del hogar es asumida por la señora		
Observaciones Adicionales	La vivienda fue encontrada en buenas condiciones de aseo y orden.		

13. CONCLUSIONES:

Se evidencian como factor protector y garantes de derechos de la niña . Ya que la madre la niña ha demostrado su compromiso e interes por el bienestar de su hija .se evidencia la relacion con la Gabriela es estrecha , se observan muestras de afecto y en cuanto a las normas, manejo de la autoridad es adecuado y acorde a la edad de la niña.

la niña Gabriela no tiene ningun derecho vulnerado ,tiene una madre y la familia materna que esta pendiente de todo lo que tiene ver con el Bienestar de ella .

14.COMPROMISOS Y RECOMENDACIONES:

- Se observan condiciones de protección y afecto para con la niña por parte de la madre.
- A nivel habitacional se encontraron buenas condiciones para la niña, ya que se observan que existe garantías para el desarrollo integral de esta.


ALBA REGINA TAMAYO C
Profesional en Trabajo Social UPB
T P: 045263909-A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de febrero de 2021

Radicado: 2020-00377-00

En atención a la petición de sentencia elevada por el apoderado de la parte actora, se le remite al auto del 15 de enero de 2021, que da cuenta a la fecha no se ha integrado el contradictorio.

En este orden, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 2020 – 00409-00

Avizora esta Judicatura que en el presente caso las pruebas obrantes en el sumario, y que se tienen por decretadas, son de carácter documental, sin que se advierta la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la ley procesal, razón por la cual **SE ANUCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Ahora, coligiendo este Despacho que en mérito a que la actuación jurisdiccional debe estar revestida de la legalidad que se imparte a través de las buenas prácticas y observancia del debido proceso en sus distintas aristas como lo es la garantía de contradicción y defensa, se hace necesario correr traslado a las partes para alegar, de conformidad con lo reglado en el artículo 11 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el inciso final del artículo 117 ibídem, visto en analogía con lo preceptuado en el artículo 414 del Código de Procedimiento Civil, otorgándose a las partes un término común de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para presentar los respectivos **alegatos conclusivos**, vencido el término previsto el proceso pasará a despacho para dictar la providencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 2021-00018-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$175.000,00
V/GASTOS NOTIFICACION	\$10.000,00
TOTAL	\$185.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 2021-00018-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de febrero de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00071-00**
Demandante: Walter Vélez Hurtado
Demandado: Jairo Vélez Foronda y otros
Auto Interlocutorio: **184**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 15 de febrero de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** incoada a instancia de **WALTER VÉLEZ HURTADO**, contra **JAIRO VÉLEZ FORONDA Y OTROS**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00091-00
Demandante: Maryory Colorado Flórez
Demandado: Luis Horacio Uribe Montoya y otra
Auto Interlocutorio: 186
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que los intereses de plazo y de mora ostentan naturaleza disímil, no siendo posible su cobro simultaneo, deberá corregir los hechos y pretensiones de la demanda, estableciendo de manera correcta desde que fecha y hasta que día pretende el cobro de los intereses remuneratorios, y a partir de qué día solicita el pago de los intereses de mora. Deberá tener en cuenta la literalidad del título valor.

SEGUNDO: Adecuará el valor de los intereses de plazo a cobrar, toda vez que la tasa deprecada y pactada supera el límite legal permitido (Art. 884 C.Co.).

TERCERO: Allegará un nuevo poder que cumpla con las exigencias del artículo 84 del C.G del P., y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es; (i) otorgado por la demandante; (ii) dirigido contra todos los demandados; y (iii) firmado por la poderdante o allegado con su respectiva antefirma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de febrero de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00092-00**
Demandante: Gustavo de Jesús Puerta Hernández
Demandado: Jorge Guzmán
Auto Interlocutorio: **187**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Conforme el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar haber remitido la demanda y sus anexos de manera previa a los demandados en su dirección física, en tanto, no se advierte medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 033 el presente auto.

Caldas, febrero 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO